



Proyecto de Ley N° 3836/2018-CR

Proyecto de Ley N° /2018-CR



LEY QUE INCORPORA EL DELITO DE COMERCIALIZACIÓN DE SANGRE HUMANA

La Congresista de la República LEYLA FELICITA CHIHUÁN RAMOS, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 74° y 75° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Congreso de la República

Ha dado la ley siguiente:

LEY QUE INCORPORA EL DELITO DE COMERCIALIZACIÓN DE SANGRE HUMANA

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto incorporar el artículo 318-B Delito de Comercialización de Sangre, al Código Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 635.

“Artículo 2. Incorporación del artículo 318-B Delito de Comercialización de Sangre, al Código Penal promulgado por el Decreto Legislativo N° 635.”

Incorporase el artículo 318-B al Código Penal, en los términos siguientes: el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:



"Artículo 318-B Delito de Comercialización de Sangre Humana

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años el que, por lucro y sin observar la ley de la materia, compra, vende, importa, exporta, almacena o transporta sangre humana y sus componentes en todos los procesos de la cadena transfusional.

Si el agente es un profesional médico o sanitario o funcionario del sector salud, será reprimido con una pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme el artículo 36° incisos 1,2,4,5 y 8.


La pena será no menor de ocho ni mayor de diez años si el delito es cometido a través de una organización criminal."

Lima, enero de 2019


LEYLA CHIHUÁN RAMOS
Congresista de la República




F. VILLAVICENCIO


U. Lozano


Carlos Tubino Arias Schreiber
Portavoz (T)
Grupo Parlamentario Fuerza Popular


Becerra



I. EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución Política del Perú en su artículo 7 señala que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa.

La donación de sangre en el Perú se da de dos maneras, voluntaria y por reposición, y es en esta última donde ocurre la comercialización ilegal de sangre humana, por la falta de abastecimiento en los bancos de sangre que no pueden satisfacer la demanda de sangre para transfusiones que necesita un establecimiento médico o de salud.

En el Perú, no existe una cultura de donar sangre voluntariamente, es más la población tiene mitos infundados sobre la donación, muchos de los cuales se refieren a que puede ser perjudicial para la salud. Es así que el Ministerio de Salud, informó que de todas las unidades de sangre colectadas, el 10.00 % (34718) corresponde a donantes voluntarios de sangre, mientras que las restantes proceden de donantes por reposición (90.00 %).

La pregunta es ¿Cuál es el riesgo de usar la sangre de los denominados "vampiros"? Los estudios indican que en su gran mayoría no se encuentran en condiciones óptimas de salud, ya que el móvil de estas personas solo es dinerario. Y muchas de ellas cuentan con enfermedades o con índices de baja alimentación.

Los denominados "vampiros" se aprovechan de la necesidad de los familiares, que tienen como fin la reposición de sangre, ya que los bancos de sangre no cuentan que las unidades suficientes para poder cubrir la demanda que un establecimiento de salud.



La falta de donantes ha generado mafias y organizaciones criminales dedicadas a este ilícito. Es un mercado negro fuera de los establecimientos de salud ofertando el tipo de sangre que los familiares necesitan.

Lo descrito ocurre pese a que la Ley 26454, Ley que Declara de Orden Público e Interés Nacional la Obtención, Donación, Conservación, Transfusión y Suministro de Sangre Humana publicada el 25 de mayo de 1995, en su artículo 9 prohíbe el lucro con la sangre humana, y en su artículo 16 establece:

Las sanciones por ejercer actividades contraviniendo las disposiciones de la presente Ley y su reglamento, serán establecidas y ejecutadas de acuerdo a los Códigos Sanitarios y Penal, así como a las normas de ética y Deontología Médica.

Y el Decreto Supremo N°03-95-SA, Reglamento de la Ley N°26454, el Capítulo XII, De las Sanciones, en su artículo 50 establece:

Los centros de Hemoterapia y Bancos de Sangre privados que comercialicen la sangre humana, y/o componentes, se harán acreedores a una multa de 15 Unidades Impositivas Tributarias. En caso de reincidencia se duplicará el monto de la multa y se procederá a su clausura.

Tratándose de Centros de Hemoterapia y Bancos de Sangre públicos, el personal involucrado será destituido previo proceso administrativo, sin perjuicio de las acciones judiciales a que hubiere lugar.

Como vemos en los párrafos anteriores, la ley especial que regula la donación de sangre, tiene como mandato que el Código Penal debe regular toda conducta que contravenga a sus disposiciones.



La comercialización de sangre es una realidad muy lamentable. Si existiera una cultura de donar sangre cada 3 meses los varones y cada 4 meses las mujeres, no existiría la donación por reposición.

Si bien es cierto existe una norma que prohíbe toda actividad que lucre con la sangre humana, ya que la donación es un acto altruista, a pesar de ello no existe la tipificación de la conducta ilícita en el Código Penal.

Consecuentemente, resulta necesario tipificar dicha conducta, puesto que la salud es un derecho fundamental que el Estado debe garantizar, y la donación de sangre puede salvar una vida, o varias si la sangre se separa por componentes, no resultando aceptable tolerar que exista un mercado negro de venta de sangre y sus derivados.

Derecho Comparado

El Departamento de Investigación y Documentación Parlamentaria¹ elaboró un informe sobre la donación voluntaria de sangre en la legislación nacional y Comparada, el mismo que contempla que en países como Argentina, Colombia, España, Uruguay y México donar sangre es un acto altruista, voluntario y solidario y prohíbe la donación de sangre con carácter remunerativo.

Pero solo en México vender sangre es delito ya que sustentan que la única forma segura es mediante la donación voluntaria, también se puede donar en forma dirigida para familiares o conocidos, pues estos son los únicos medios seguros para poder donar en óptimas condiciones y sin historial de riesgo médico.

¹ Donación Voluntaria de Sangre: Aspectos Conceptuales Legislación Nacional y Comparada. Legislatura 2018-2019 – Número 17. Departamento de Investigación y Documentación Parlamentaria. Informe de Investigación octubre 2018. Congreso de la República.



Ello guarda relación con lo establecido por la Ley General de Salud Mexicana, la que establece:

Artículo 462.- Se impondrán de seis a diecisiete años de prisión y multa por el equivalente de ocho mil a diecisiete mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate:

- I. Al que ilícitamente obtenga, conserve, utilice, prepare o suministre órganos, tejidos y sus componentes, cadáveres o fetos de seres humanos, y*
- II. Al que comercie o realice actos de simulación jurídica que tengan por objeto la intermediación onerosa de órganos, tejidos incluyendo la sangre, cadáveres, fetos o restos de seres humanos, y (negrita nuestro)*
- III. Al que trasplante un órgano o tejido sin atender las preferencias y el orden establecido en las listas de espera a que se refiere el artículo 336 de esta Ley.*

En el caso de la fracción III, se aplicarán al responsable, además de otras penas, de cinco a diez años de prisión. Si intervinieran profesionales, técnicos o auxiliares de las disciplinas para la salud, se les aplicará, además suspensión de cinco a ocho años en el ejercicio profesional, técnico o auxiliar y hasta seis años más, en caso de reincidencia.

México viene haciendo esfuerzos para promover la donación de sangre voluntaria y la eliminación de la comercialización de sangre humana y derivados, este país tiene como objeto la protección del paciente ante la posible infección con sangre de condiciones inseguras.

Realidad problemática

Medios de comunicación vienen evidenciando desde hace varios años la comercialización ilegal de sangre en las cercanías de los hospitales privados y públicos. Como son los siguientes:

1. Diario CORREO año 2018:

Según el mencionado medio periodístico, a través de su unidad de investigación, advierte que, recientemente se detectó que en la puerta

principal del Hospital Regional Cayetano Heredia, en Piura, personas inescrupulosas se dedican a la comercialización ilegal de sangre, las mismas que son intermediarias entre los familiares de los pacientes que necesitan unidades de sangre y un grupo de jóvenes universitarios que está dispuesto a venderla a cambio de dinero. Por cada unidad se paga entre 100 a 500 soles².

La directora del mencionado hospital declaró que, actualmente no hay un dispositivo legal que permita detener las prácticas ilícitas que realizan los denominados "vampiros" para lucrar con la sangre.

2. ATV año 2016



Viernes, 12 de Agosto de 2016 | 12:56 am

Actualidad

Informe Especial: Red traficaba sangre frente a Hospital Nacional Dos de Mayo

El cabecilla usaba carros de comida como fachada

²Unidad de Investigación. (19 de Diciembre de 2018). Denuncian venta ilegal de sangre a 100 y 500 soles la unidad en hospital Cayetano Heredia de Piura. Correo. Recuperado de <https://diariocorreo.pe/edicion/piura/venta-ilegal-de-sangre-en-el-cayetano-heredia-859898/>

3. Diario CORREO año 2014

"Vampiros" merodean los hospitales locales

Falta de donación voluntaria de sangre propicia peligroso comercio ilegal. Comercializadores piden entre 70 y 500 soles por una unidad de acuerdo al tipo de plasma.



"Vampiros" merodean los hospitales locales

Síguenos en Facebook Me gusta YouTube

20 de Noviembre del 2014 - 12:26 » Textos: Jorge Núñez » Fotos: Jorge Núñez

Como podemos observar a través de diversos medios de prensa, el tráfico de sangre también denominado el oro rojo, va en aumento y es utilizado por individuos sin escrúpulos, aprovechándose de las necesidades económicas de las personas (especialmente de jóvenes) y de la necesidad de los parientes de los pacientes que requieran sangre con el propósito de reponer dicho elemento vital recibido a través de una transfusión.

En tal sentido, fomentar la cultura de donación de sangre es una de las formas para erradicar actividades delictivas que lucren con las carencias de las personas.

Por ello, a través del Proyecto de Ley N° 3462/2018-CR de mi autoría, buscamos incorporar en la Ley N° 28044, Ley General de Educación, el principio de cultura de donación voluntaria de sangre en la Educación Básica



Regular. Este proyecto se encuentra en trámite ante la Comisión de Educación, Juventud y Deporte.

II. IMPACTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACION NACIONAL

El presente proyecto de Ley incorpora en el Código Penal el artículo 318-B, delito de comercialización de sangre, en el Capítulo I Delitos Contra la Paz Pública en el Título Delitos Contra la Vida la Tranquilidad Pública.

No es contrario a la Constitución Política del Perú, sino dicha iniciativa legislativa busca tipificar en el Código Penal la conducta ilícita de comercialización de sangre humana.

III. RELACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa tiene concordancia y sustento con la Política de Estado

7. Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana.
 - (a) Consolidará políticas orientadas a prevenir, disuadir, sancionar y eliminar aquellas conductas y prácticas sociales que pongan en peligro la tranquilidad, integridad o libertad de las personas así como la propiedad pública y privada.

IV. ANALISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no genera gasto al Estado, por el contrario es necesaria a efectos de lograr una lucha efectiva contra el tráfico de sangre humana y las organizaciones dedicadas a dicha actividad. Por lo que resulta necesario se tipifique en el Código Penal dicha conducta ilícita.